

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL CLUB BALONCESTO ASPE PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MEMORIAL MIGUEL IBORRA DE BALONCESTO

En Aspe a 23 de noviembre de 2020

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCÍA, con D.N.I. núm. **1458*** actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, asistido por D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y

De otra parte D. JOSÉ RAMÓN GARCÍA GANDÍA, con D.N.I. núm. **2162***, en su facultad de Presidente del CLUB BALONCESTO ASPE, con domicilio social en Aspe, calle Higuera, 50 y con CIF: G-03216447.

EXPONEN

1º.- Que el CLUB BALONCESTO ASPE desarrolla una labor de fomento y práctica de actividades físico-deportivas en general y en especial, o principalmente, la modalidad deportiva del BALONCESTO.

2º.- Que el Ayuntamiento de Aspe considera beneficioso para la población la celebración del XII Memorial Miguel Iborra de Baloncesto, que tendrá lugar el 19 de septiembre de 2020, con un partido entre equipos de categoría LEB ORO, ya que estos eventos conmemorativos fomentan la actividad físico-deportiva, y realzan la imagen social, cultural y comercial de la localidad.

3º.- Que el Club Baloncesto Aspe, con domicilio social en Aspe, acredita estar debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat Valenciana, con el número 309 de la Sección Primera.

4º.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el deporte y la actividad física, prestando su apoyo tanto al deporte de competición debidamente organizado como a las actividades libres y espontáneas. Asimismo, la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo 31, dispone que las asociaciones que persigan objetivos de interés general podrán disfrutar de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.

5º.- Que el Ayuntamiento de Aspe, Resolución de Alcaldía 2020/2679, de fecha 16 de noviembre de 2020 ha decidido establecer una colaboración con esta Entidad para la organización de los actos deportivos conmemorativos del XII Memorial Miguel Iborra de Baloncesto.

6º.- Que dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aspe, siendo beneficiario de esta disposición el Club Baloncesto Aspe.

7º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y canalizándose esta subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Locales mediante el presente Convenio, que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y finalidad.

El presente convenio regula la colaboración del Ayuntamiento de Aspe con los actos del XII Memorial Miguel Iborra de Baloncesto, organizados por el CLUB BALONCESTO ASPE, celebrados el 19 de septiembre de 2020, en su labor de fomento y práctica de actividades físico-deportivas, concretamente, la modalidad deportiva del BALONCESTO.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: Modalidad de la colaboración.

El CLUB BALONCESTO ASPE se compromete a organizar los actos deportivos del XII Memorial Miguel Iborra, consistentes en un partido entre equipos de categoría LEB ORO, con las condiciones que se expresan a continuación:

1.- Constará en todos los documentos oficiales y publicitarios referentes a las pruebas deportivas como ORGANIZADOR de las mismas, figurando el Ayuntamiento de Aspe como COLABORADOR.

2.- Se encargará de todos aquellos elementos organizativos del evento, tales como:

- Pagos de cánones federativos y de clubes.
- Gastos de arbitrajes, anotadores y estadísticas.
- Desplazamientos, alojamientos y avituallamientos.
- Servicios sanitarios y de seguridad.
- Servicio de estadísticas.
- Atención a los equipos participantes y medios de comunicación.
- Material deportivo y accesorio (balones, toallas, agua, hielo, trofeos y obsequios, etc.)

3.- Queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos que le son propios asumidos con las entidades deportivas participantes.

4.- Será el encargado de solicitar todas las autorizaciones pertinentes, de la obtención de los demás permisos procedentes y del cumplimiento de cuantos requisitos vengan exigidos por las demás disposiciones que rigen la materia.

5.- Responderán de cuantos daños puedan ocasionarse a zonas públicas, mobiliario o a terceros con motivo de la celebración de los referidos eventos, quedando obligados a reparar por su cuenta cualquier perjuicio o defecto que se produzca.

6.- El personal de la Organización deberá ir provisto de la equipación distintiva que les identifique como organizadores.

EL AYUNTAMIENTO DE ASPE pondrá a disposición del evento, además del importe económico, la siguiente infraestructura:

- La pista central del Pabellón Deportivo Municipal, con la dotación existente para partidos de baloncesto.
- El personal del Pabellón Deportivo Municipal (conserjería y atención al público).
- Vestuarios para equipos, árbitros y oficiales.
- Mesas y sillas para árbitros, oficiales, servicio de estadísticas, speaker y periodistas.
- Tomas de corriente para periodistas y televisión.
- Megafonía interior, iluminación pista central para televisión y sala de prensa.

El Club de Baloncesto Aspe participará asimismo con el Ayuntamiento en cuantas actividades deportivas organice éste y sea necesaria su colaboración.

TERCERA: Cuantía de la aportación municipal.

El Ayuntamiento de Aspe ha consignado para la presente anualidad en sus presupuestos generales la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE (844,69 €) para este convenio.

Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad es un máximo que podrá minorarse en caso de que el coste de la actividad sea inferior al coste de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2020 en la partida 02 34100 48007 bajo la denominación "Convenio Memorial Miguel Iborra Baloncesto" para atender esta subvención por importe de 844,690 euros.

QUINTA: Forma de pago.

La subvención económica se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Entidad en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

Se abonará el 100% de la subvención tras la justificación completa del total del importe de la misma, siendo el plazo máximo para efectuar dicha justificación el 30 de noviembre de 2020.

No obstante lo anterior, el pago de la subvención quedará condicionada a la efectiva realización de la totalidad de las cláusulas del convenio.

SEXTA: Órgano de seguimiento del Convenio.

El seguimiento del presente convenio se efectuará por parte del Director de Deportes.

SÉPTIMA: Plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que en la cláusula undécima se determina y siempre dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y, en todo caso, **hasta el 30 de noviembre de 2020.**

OCTAVA: Compatibilidad.

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en la cláusula novena.

NOVENA: Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

DÉCIMA: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
5. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

UNDÉCIMA: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado. Los modelos para la justificación de la subvención concedida, que deberán ser cumplimentados en todos sus apartados, los encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- Solicitud justificación subvenciones -2018P12.
- Anexo modelo justificación subvenciones 2018P12.

Por medio de dichos modelos se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención.

Se deberá presentar relación de toda esta documentación en hoja de cálculo (**formato hoja de cálculo, no pdf**), con los siguientes campos:

Número de orden (que deberá concordar con el de la documentación presentada).

Proveedor. Nº de factura. Fecha de factura. Concepto de factura. Importe. Fecha de pago. Forma de pago.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos:

-Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

- a) Recibo acreditativo del pago en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b) Constancia en la misma factura del "recibí" o "pagado" en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c) Justificante de la transferencia realizada.
- d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- e) En el caso de pagos con tarjeta bancaria, se deberá acreditar la titularidad de la misma a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, no aceptándose como justificación válida pagos realizados con tarjetas particulares.

Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuando el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.

Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.

- c) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:

“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.”

Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: *Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.*

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la /subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

DUODÉCIMA: Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DECIMOTERCERA: Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2020 y podrá ser modificado o prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL ALCALDE

CLUB BALONCESTO ASPE

Fdo.: Antonio Puerto García

Fdo.: José Ramón García Gandía

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández